



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020033015 DEL 25-05-2017**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014<sup>2</sup>, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

<sup>1</sup> “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

*J*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>3</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>4</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, mediante la Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, publicada el 02 de diciembre de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014
<b>NÚMERO OPEC</b>	208485

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	10897331	CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ	67,19
2	CC	42653484	ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ MARTINEZ	65,34
3	CC	64742799	DIANA CATHERINE DUEÑAS CASTILLO	64,82
4	CC	73094529	PEDRO ANTONIO ORTIZ CAMACHO	63,48
5	CC	52083091	NORYS LEONOR RHENALS ALMANZA	62,39

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000644132, solicitud de exclusión del aspirante CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ, por no cumplir con los requisitos de educación y experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Con relación al requisito mínimo de formación académica, el aspirante CARMELO RAFAEL MONTES SUAREZ, acredita título profesional de Administrador Público Municipal y Regional, disciplina que se no se ajusta a las requeridas por el empleo ofertado, tarjeta profesional y Especialización en Gestión Pública.

(…) respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, se informa que de acuerdo con la documentación aportada, las funciones o actividades señaladas en una certificación del aspirante, no están relacionadas con las del empleo ofertado en el concurso y en otra certificación, no se relacionan las funciones desempeñadas, por lo que se verifica que el señor CARMELO RAFAEL MONTES SUAREZ, no acredita los diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada exigida, siendo necesario su exclusión. (…)

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

<sup>4</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANALISIS DE SOPORTE
1	13	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORME AGRARIA - INCORA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 10	EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL CARGO
2	12	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORME AGRARIA - INCORA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 10 PROFESIONAL COORDINADOR DE APOYO	CERTIFICACION SIN FUNCIONES
3	14	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORME AGRARIA - INCORA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 10	SIN ANEXO

(...) De acuerdo con todo lo anterior, el aspirante no acredita experiencia profesional para el desempeño del cargo para el cual se requiere acreditar diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante CARMELO RAFAEL MONTES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.897.331, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 OPEC No. 208485 (...).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16<sup>5</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33<sup>6</sup> de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ, el día 03 de enero de 2017<sup>7</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 de enero y el 18 de enero de 2017, dentro del cual el concursante no allegó escrito alguno.

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los

<sup>5</sup> "La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma"

<sup>6</sup> "Mecanismos de publicidad"

<sup>7</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208485, a la cual se inscribió y fue admitido el señor CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ, fue publicada el 02 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000644132, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### PROBLEMA JURÍDICO

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión del aspirante CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ.

### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, estableciendo si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208485, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

### **REQUISITOS DE ESTUDIO**

*“Título profesional en Ingeniería de Productividad y Calidad, Administración de Servicios de Salud, Comunicación Social con Énfasis en Comunicación Comunitaria, Odontología, Desarrollo Familiar, Derecho, Administración de Empresas, Nutrición y Dietética, Trabajo Social, Administración Pública, Psicología, Sociología, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

### **REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

*“Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada”.*

### **EQUIVALENCIA**

*“Título profesional en Ingeniería de Productividad y Calidad, Administración de Servicios de Salud, Comunicación Social con Énfasis en Comunicación Comunitaria, Odontología, Desarrollo Familiar, Derecho, Administración de Empresas, Nutrición y Dietética, Trabajo social, Administración Pública, Psicología, Sociología, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Ingeniería de Productividad y Calidad, Administración de Servicios de Salud, Comunicación Social con Énfasis en Comunicación Comunitaria, Odontología, Desarrollo Familiar,*

*B*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*Derecho, Administración de Empresas, Nutrición y Dietética, Trabajo social, Administración Pública, Psicología, Sociología, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa.*

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Ingeniería de Productividad y Calidad, Administración de Servicios de Salud, Comunicación Social con Énfasis en Comunicación Comunitaria, Odontología, Desarrollo Familiar, Derecho, Administración de Empresas, Nutrición y Dietética, Trabajo social, Administración Pública, Psicología, Sociología, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada”.*

El concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 4:** Título profesional como Administrador Público Municipal y Regional, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, el 27 de junio de 1997.
- **Folio 6:** Título como Especialista en Gestión Pública, otorgado por la por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, el 24 de agosto de 2007.

No obstante, la Comisión de Personal del DPS indicó en su solicitud de exclusión, que el título aportado por el aspirante no se ajusta a los requeridos en la OPEC, por lo tanto, se hace perentorio precisar que el artículo 4º de la Ley 1006 de 2006<sup>8</sup>, sobre el asunto establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4o. DE LOS ADMINISTRADORES PÚBLICOS.** Para todos los efectos legales **se consideran Administradores Públicos:**

- a) *Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional;*
- b) *Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, **Administrador Público Municipal y Regional**, Administrador Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP; (...)*

**PARÁGRAFO** transitorio. **Quienes obtengan el título de Administrador Público Municipal y Regional** o el de Administrador Público Territorial expedido por la Escuela Superior de

<sup>8</sup> “Por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*Administración Pública, ESAP, dentro del plan de finalización de las cohortes del plan de estudios correspondientes.” (Negrita fuera de texto).*

En ese mismo sentido, resulta pertinente recordar la Circular No. 1000-08 de 2006 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se destacó lo siguiente:

*“Ahora bien, la Ley 1006 de 2006, en cuanto a la función del Administrador Público precisa en su artículo 2º, “Función del Administrador Público. La profesión de Administrador Público tiene como función social **el ejercicio de actividades que comprenden el desarrollo de las funciones del Estado y del manejo de los asuntos públicos**”. Además, aquellas actividades orientadas a generar procesos integrales que incrementen la capacidad institucional y efectividad del Estado y de las organizaciones no estatales con responsabilidades públicas, en la dirección y manejo de los asuntos públicos.*

*Por su parte el Artículo 3º, señala: “Artículo 3º. Campo de acción. El ejercicio de la profesión de Administrador Público está constituido por los siguientes campos de acción:*

- a. El desempeño de empleos para los cuales se requiere título profesional de Administrador Público de acuerdo en todo a lo dispuesto en la presente ley;*
- b. La realización de estudios y proyectos de asesoría y consultoría para cualquier organismo de los sectores público y privado en materias de carácter estatal y de manejo de asuntos públicos;*
- c. Diseño, dirección, ejecución de políticas, programas y proyectos propios del ámbito de lo público;*
- d. El ejercicio de la docencia y la investigación científica en materias relacionadas con la profesión en instituciones de educación o de investigación;*
- e. Las demás relacionadas con el desarrollo científico, social, económico y político sean inherentes al ejercicio de la profesión”.*

*Por lo tanto se considera que el título de Administrador Público podrá exigirse en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, para el ejercicio de aquellos empleos públicos comprendidos en los niveles directivo, asesor y profesional en entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, cuyo propósito principal y actividades esenciales tengan relación con la gestión de la administración pública, con el desarrollo de actividades en materia de formulación, ejecución y evaluación de las políticas en materia de organización administrativa del Estado, planificación y coordinación del recurso humano al servicio del Estado, y en Administración de los recursos físicos, presupuestales y financieros que coadyuven en el cumplimiento de los propósitos, objetivos y funciones de la entidad que corresponda y para los cuales se requiera de conocimientos sobre organización y funcionamiento del Estado, de la gestión de la administración pública y de sus diferentes procesos.*

*Así mismo, además de las disciplinas académicas exigibles para el ejercicio del empleo, deberá incluirse el título de Administrador Público cuando se trate de cumplir actividades profesionales orientadas a generar procesos integrales que incrementen la capacidad institucional y la efectividad del Estado y de más organizaciones no estatales con responsabilidades públicas y en aquellas actividades de dirección y manejo de los asuntos públicos cuyos procesos sean de carácter estratégico, misional o de apoyo”.*

Por lo anterior, es posible colegir que el título obtenido por el aspirante como Administrador Público Regional y Municipal es equivalente al de Administrador Público, razón por la cual, excluir al señor CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ por un aspecto meramente formalista,

b

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

constituiría una violación al principio de confianza legítima, así como también a sus derechos fundamentales de igualdad y acceso a cargos públicos.

En virtud de lo expuesto, se puede concluir que los documentos aportados por el aspirante en este ítem, son válidos para acreditar el requisito mínimo de estudio exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar el análisis de algunas de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si el señor CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ cumple con el requisito de **(19) diecinueve meses de experiencia profesional relacionada**, con las funciones establecidas en dicha OPEC, así:

- **Folio 12:** Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas, el día 20 de agosto de 2014, en la que se hace constar que el aspirante laboró en el liquidado Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, desde el 02 de octubre de 1992 hasta el 31 de agosto de 2003, en el cargo de Profesional Universitario Grado 10. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto en la certificación aportada no se indican las funciones desempeñadas por el aspirante, conforme lo establece el artículo 19<sup>9</sup> del Acuerdo 524 de 2014, situación que no permite determinar si existe relación con las funciones del empleo a proveer.
- **Folio 13:** Certificación expedida por la Coordinación de Gestión de Talento Humano del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, el día 13 de noviembre de 2014, en la que se hace constar que la aspirante laboró en dicha entidad en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10, desde el 12 de septiembre de 2003 hasta el 13 de noviembre de 2014. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (134) ciento treinta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo, en donde se evidencia la similitud de las funciones desempeñadas por el aspirante, frente a las establecidas para el empleo a proveer, así:

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER: 208485
	<p><b>PROPOSITO PRINCIPAL:</b> <i>“Adelantar y ejecutar el componente de bienestar comunitario para la atención de población vulnerable en los programas de la Dirección, con el fin de fortalecer el capital social de las familias participantes, de acuerdo con la normatividad vigente.”</i></p>
<p>Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER.</p> <p><b>Cargo:</b> Profesional Universitario Código 2044, Grado 10:</p>	<p><b>FUNCIONES</b></p>

<sup>9</sup> “Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) **cargos desempeñados**; iii) **funciones**, salvo que la ley las establezca; iv) **fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)**; y v) **jornada laboral**, en los casos de vinculación legal o reglamentaria”. (negrita fuera de texto)



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Participar en el desarrollo de programas de capacitación, bienestar social, seguridad y salud ocupacional para los funcionarios</i> (Negrita fuera de texto).</li> <li>- <i>Participar en la evaluación del clima organizacional e implementar las medidas adecuadas para su mejoramiento.</i></li> <li>- <i>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</i> (Negrita fuera de texto)</li> <li>- <i>Participar en la ejecución del Programa de Control Interno en la Dirección Territorial.</i> . (Negrita fuera de texto).</li> <li>- <i>Participar en la realización de programas de auditoria a las diferentes áreas de la Dirección Territorial.</i> (Negrita fuera de texto).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Desarrollar los eventos relacionados con capacitaciones, conversatorios y encuentros regionales a los clientes internos y externos del programa, con el propósito de fortalecer el capital social de, acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.</i> . (Negrita fuera de texto).</li> <li>➤ <i>Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.</i> (Negrita fuera de texto).</li> <li>➤ <i>Participar en la elaboración del plan de mejoramiento de la Dirección territorial, conforme a las directrices de la Oficina de Control Interno.</i> (Negrita fuera de texto).</li> <li>➤ <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</i> (Negrita fuera de texto).</li> </ul>
--	--

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

*“(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).”*

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y

*h*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Así las cosas, se corroboró que el aspirante cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio del empleo a proveer, pues el mismo acredita haber desempeñado funciones relacionadas con: desarrollo de programas de capacitación, actividades relacionadas con control interno para el mejoramiento de la entidad, implementación de planes, programas, proyectos y políticas de acuerdo con los lineamientos establecidos, entre otras, las cuales se encuentran ligadas con el propósito y las funciones relacionadas en la OPEC No. 208485.

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de **(134) ciento treinta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada**, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC de **(19) diecinueve meses de experiencia profesional relacionada**.

Se concluye entonces, que el señor CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.897.331, **ACREDITÓ** los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir**, a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.897.331, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ, en la dirección Manzana 8 Lote 14 barrio Villa Sorrento de la ciudad de Montería - Córdoba, o al correo electrónico carmelorafael@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

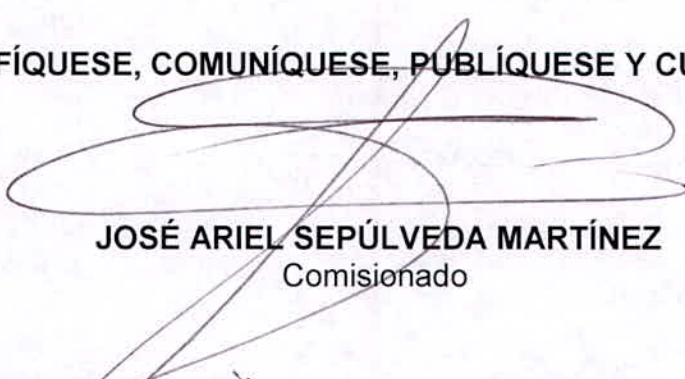
“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006504 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARMELO RAFAEL MONTES SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043475 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208485, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Proyectó: Carlos Leonardo Ortigón Barinas – Contratista. 